



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 08 de septiembre de 2008

N° 26120

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 477

(De viernes 25 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE EXTIENDE POR EL TERMINO DE UN AÑO, LA APLICACION DE LA TABLA N° 2 DEL REGLAMENTO TECNICO DGNTI COPANIT 73-2007"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 87

(De viernes 27 de junio de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS"

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución N° A-045

(De viernes 22 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA PARA EFECTUAR LA SOLICITUD DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS ACREDITADAS"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN No. 2002-Elec

(De viernes 22 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONSULTA PÚBLICA PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA ESPECÍFICA PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECARGOS Y RETRIBUCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN LOS NIVELES DE TENSIÓN, FACTORES DE POTENCIA Y CURVAS P/O, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN JD-5851 DE 15 DE JUNIO DE 2006 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN AN N° 074-ELEC DE 15 DE JUNIO DE 2006"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN No. 2009-Telco

(De lunes 25 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ACCESO A LAS SERIES NUMÉRICAS 800-XXXX, ASIGNADAS PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO, DESDE LAS REDES DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR (107) Y COMUNICACIONES PERSONALES (106)"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0582-2008

(De martes 15 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITE INSTITUCIONAL PARA LA DESCENTRALIZACION Y DESCONCENTRACION DE LA GESTION AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO OPERATIVO"



MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 8
(De miércoles 13 de agosto de 2008)

"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.2 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2007".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 045-2008
(De martes 11 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO TEMPORAL, POR NOVENTA (90) DÍAS, A CAYMAN NATIONAL BANK, LTD."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-190-2007
(De lunes 23 de abril de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE GUANDÚ (CAJANUS CAJAN) EN GRANOS SECOS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE PERÚ"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-191-07
(De lunes 2 de abril de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) FRESCAS O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-192-07
(De martes 10 de abril de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE LIMONES (CITRUS LIMON) FRESCOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE ESPAÑA."

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS/VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 19
(De jueves 17 de abril de 2008)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE CABECERA, DEL DISTRITO DE MONTIJO, PROVINCIA DE VERAGUAS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE MONTIJO PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES."

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo N° 9
(De martes 1 de julio de 2008)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 7 DE 3 DE JUNIO DE 2008".

FE DE ERRATA

CONSEJO DE GABINETE

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 161 DE 27 DE AGOSTO DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26118 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008



AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución N° 477 Panamá 25 de julio de 2008

El Viceministro de Industrias y Comercio

En uso de sus facultades legales

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización, técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades de medidas (SI) y la facultada para coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que, de acuerdo al artículo 95 título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque todos los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida y salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas, mediante nota de 5 de mayo 2008, solicito a la DGNTI realizar reunión de comité técnico para tratar el tema sobre la reducción programada de azufre según lo establecido en la tabla N° 2 del Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 73 -2007. Petróleos y sus derivados. Combustible para motores. Diesel liviano grado 2 D, publicado en Gaceta Oficial 25,933 del 5 de diciembre de 2007.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial procedió a realizar reunión de comité técnico el 20 de mayo de 2008, dando como resultado la extensión por un año de la aplicación de la tabla N° 2 del Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 73-2007.

RESUELVE

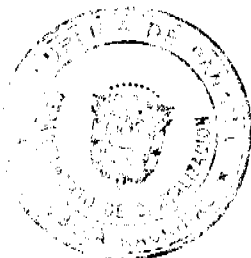
ARTÍCULO PRIMERO: Extender por el término de un año, la aplicación de la tabla N° 2 del Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 73-2007. Petróleo y sus derivados. Combustible para motores. Diesel liviano grado 2D.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia una vez sea publicado en Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL JOSÉ PAREDES

Viceministro de Industrias y Comercio



DECRETO No. 98
(de 27 de junio de 2008)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DILIO ARCIA TORRES, actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 3 al 7 de julio de 2008, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien se encuentra en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a VLADIMIR FRANCO, actual Director General de Asuntos Jurídicos, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 3 al 7 de julio 2008, inclusive, por ausencia del titular del cargo quien se encuentra en misión oficial.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO)

RESOLUCIÓN No. A-045

(Panamá, 22 de agosto del 2008)

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 45 del 31 de octubre del 2007 "Que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y se adoptan otras medidas", comprende la normativa legal para la existencia de las Asociaciones de Consumidores, así como para la divulgación de la Ley 45, lo que incluye en calidad de transferencia a las asociaciones de consumidores debidamente constituidas el otorgamiento de un porcentaje de las sumas presupuestarias que la Institución destina a la "divulgación";

Que las disposiciones que corresponde a la aplicación y procedimiento de dichas asignaciones, se encuentra consagrada en el artículo 109 de la Ley 45, que en su parte pertinente establece: "... Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el presupuesto anual de la Autoridad, además de las asignaciones correspondientes para cubrir los costos de las campañas de divulgación a favor de los consumidores, incluirá , en calidad de transferencia de fondos a las asociaciones de consumidores, debidamente constituidas y reconocidas por las entidades correspondientes, una suma total que en ningún caso excederá del diez por ciento (10%) de su presupuesto de divulgación y publicidad";

Que la presente resolución tiene como propósito establecer una guía que recoja el procedimiento para que las asociaciones y la Autoridad puedan viabilizar de manera eficiente, transparente y eficaz la transferencia de fondos que corresponda a cada año;



Que el objetivo de esta Guía es servir de criterio orientador y referente tanto para las Asociaciones de Consumidores como para la Autoridad, específicamente en cuanto al procedimiento y tramitación en la Autoridad de este tipo de fondos;

Que con base en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la GUÍA PARA EFECTUAR LA SOLICITUD DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS ACREDITADAS, presentadas en la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, cuyo tenor es el siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO)

GUÍA PARA EFECTUAR LA SOLICITUD DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS ACREDITADAS

TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Entiéndase como transferencia de fondos el monto de dinero que la ACODECO desembolse a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios acreditadas por la Institución, tal como lo refiere el ARTÍCULO 109 de la LEY N° 45 de 2007.

Monto de la Transferencia de Fondos.

El monto de las transferencias descritas en el artículo anterior será del diez por ciento del (10%) del presupuesto anual de divulgación y publicidad de ACODECO. No obstante, lo anterior, el presupuesto de la Autoridad podrá incluir partidas para cubrir el funcionamiento de proyectos conjuntos con tales asociaciones.

Actividades a Desarrollar.

Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios sólo podrán utilizar los fondos desembolsados por la ACODECO en actividades de divulgación y promoción de los derechos y obligaciones de los consumidores y usuarios.

Convocatoria.

La ACODECO publicará en su página web, a partir del mes de enero de cada año, el monto al cual asciende la asignación presupuestaria correspondiente a divulgación y publicidad, para que las asociaciones de consumidores y usuarios debidamente acreditadas por la Institución, presenten el o los programas en los cuales han previsto invertir los fondos otorgados por el Estado. Igualmente, comunicará en su página web el monto máximo del cual se dispone para ser distribuido entre las asociaciones de consumidores y usuarios acreditadas por ACODECO.

Requisitos.

Todas las asociaciones de consumidores y usuarios acreditadas, que soliciten la transferencia de fondos a la ACODECO deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud en papel simple.
2. Planes, programas y proyectos a desarrollar con los fondos que esperan obtener de la transferencia solicitada, describiendo el periodo de inicio y finalización, así como las metas a alcanzar. Las asociaciones de consumidores y usuarios acreditadas pueden presentar proyectos para ser desarrollados de manera conjunta con los fondos transferidos por ACODECO.

Presentación de la solicitud.

La solicitud descrita en artículo anterior deberá ser entregada en la oficina central de ACODECO.

Análisis de la solicitud.

Una vez recibida la solicitud correspondiente, se procederá a:

1. Verificar que la solicitud contenga todos los documentos que requieren para su análisis, anotar la fecha y hora de entrada y efectuar los registros correspondientes.



2. Comprobar si los programas que desarrolla el solicitante, responden al objetivo señalado en la Ley.
3. Verificar el historial público de la ONG solicitante de su labor de defensa y promoción de los Derechos de los Consumidores.

Informe.

Recibida la solicitud, se procederá a analizar la misma y evaluar la viabilidad del proyecto presentado, a efecto a que dicha solicitud se ajuste a la Ley 45 de 2007, y a esta Guía, se emitirá un informe de dicho análisis mediante resolución motivada por parte de la Dirección Nacional de Protección al Consumidor.

Período de respuesta a la solicitud.

Recibida la solicitud de transferencia de fondos por la asociación de consumidores y usuarios acreditada con la documentación completa en la ACODECO, se tendrán TREINTA (30) DIAS hábiles para emitir la Resolución accediendo, negando u ordenado la corrección de la solicitud. Vencido el término anterior sin que la Autoridad haya emitido criterio alguno con respecto a la solicitud, se entenderá aprobada. No obstante, el término anterior comenzará a contarse a partir de que la Autoridad cuente con toda la información necesaria para responder a dicha solicitud.

En aquellos casos en que se niegue la solicitud de transferencia de fondos la asociación de consumidores y usuarios podrá presentarla nuevamente realizando las correcciones que fueran necesarias de acuerdo a la motivación de la resolución que niega la solicitud.

En los casos en que se apruebe la solicitud de fondos, deberán ser entregados de acuerdo a los requisitos que establezca la Contraloría General de la República.

Suspensión o Cancelación de Desembolso.

Se podrá suspender o cancelar la transferencia de fondos cuando se presenten algunas de las siguientes causales:

1. Por no haber ejecutado el proyecto en el plazo estipulado.
2. Por no ser satisfactorio el resultado de la evaluación efectuada por la Institución del manejo y administración del fondo transferido.
3. Por incumplimiento de los programas o proyectos que se esperaban.
4. Por no estar aplicando normas y sistemas correctos y adecuados de control administrativo y financiero.
5. Por disolución de la asociación beneficiada.
6. Por la utilización de los fondos para otros fines distintos a los solicitados y aprobados.
7. Por la obtención de lucro en razón de los fondos transferidos.
8. Por la pérdida de la persona jurídica de la asociación ordenada por la autoridad competente.
9. Por presentar información o documentación falsa o incorrecta, en cualesquiera de los trámites que conlleven el otorgamiento de los fondos solicitados.
10. Por restricciones presupuestarias ordenadas de conformidad con las normas que rigen el Presupuesto General del Estado.

Parágrafo: La suspensión o cancelación en la entrega de fondos podrá sanearse en atención a las correcciones asumidas por la Asociación respectiva, de conformidad con el criterio objetivo de la Autoridad.

En los casos en que se suspenda o cancela la transferencia de fondos se le comunicará a la asociación de consumidores y usuarios acreditada mediante resolución motivada. El interesado podrá interponer Recurso de Apelación ante el administrador de la Autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 del 31 de octubre del 2007.

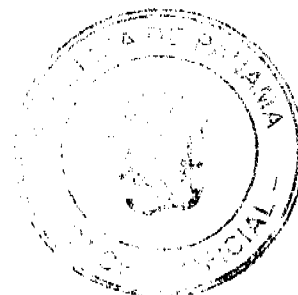
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO M. MEILÁN N.

ADMINISTRADOR GENERAL

ROGELIO FRAIZ DOCABO

SECRETARIO GENERAL.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 2002 -Elec Panamá, 22 de agosto de 2008

"Por la cual se aprueba la celebración de una Consulta Pública para considerar la Propuesta de modificación de la Metodología Específica para la aplicación de los recargos y retribuciones por incumplimientos en los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q, aprobada mediante Resolución JD-5851 de 15 de junio de 2006 modificada por la Resolución AN N° 074-Elec de 15 de junio de 2006"

El Administrador General,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

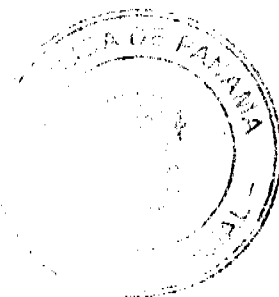
1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, se aprobó el Reglamento de Operaciones, en cuyo Título VII "Normas de Calidad de Servicio del Sistema de Transmisión" se establecen las obligaciones que deben cumplir los agentes del mercado para el control de los niveles de tensión y de potencia reactiva en el Sistema Principal de Transmisión;
4. Que en la más reciente modificación del Reglamento de Transmisión, contenida en la Resolución AN N° 1802-Elec de 16 de junio de 2008, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), realizó cambios específicos en el Artículo 115 de la Sección VII.2.1. referente al Control de Potencia Reactiva, respecto a las líneas de alta tensión que operen en forma anillada y que concurren a puntos de interconexión diferentes, sean estas propiedad de una empresa distribuidora o de empresas distribuidoras distintas, hecho que afecta la Metodología para la aplicación de los recargos y retribuciones por el incumplimiento del Factor de Potencia, los Niveles de Tensión y Curvas P/Q;
5. Que debido a los cambios efectuados, el CND mediante nota ETE-DEOI-CND-ME-347-08 de 4 de julio de 2008, sometió a consideración de la ASEP una propuesta de modificación a la Metodología para la aplicación de los recargos y retribuciones por el incumplimiento del Factor de Potencia, los Niveles de Tensión y Curvas P/Q;
6. Que luego de realizar un análisis de la petición y las recomendaciones planteadas por el CND en su informe, la ASEP ha elaborado una propuesta para modificar la Metodología Específica para la Aplicación de los Recargos y Retribuciones por Incumplimiento de los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q contenidas en el Anexo A de la Resolución JD-5851 de 16 de febrero de 2006, tal y como quedó modificada en la Resolución AN No. 074-Elec de 15 de junio de 2006;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de una Consulta Pública para considerar la "Propuesta de modificación de la Metodología Específica para la Aplicación de los Recargos y Retribuciones por Incumplimiento de los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q" contenidas en el Anexo A de la Resolución JD-5851 de 16 de febrero de 2006 modificada por la Resolución AN N° 074-Elec de 15 de junio de 2006 la cual constituye el ANEXO A de la presente resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública de la cual trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que a partir del día 22 de agosto hasta el 2 de septiembre de 2008, estará disponible la Propuesta de modificación de la "Metodología Específica para la Aplicación de los Recargos y Retribuciones por Incumplimiento de los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q" contenidas en el Anexo A de la Resolución JD-5851 de 16 de febrero de 2006, tal y como quedó modificada en la Resolución AN No. 074-Elec de 15 de junio de 2006, en la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y en la sección de Avisos, de la página Web de Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos www.asep.gob.pa.

TERCERO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Consulta Pública de que trata la presente resolución, el cual se describe a continuación:



1. Avisos

La ASEP, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública para la revisión de la propuesta de modificación de la Metodología Específica para la Aplicación de los Recargos y Retribuciones por Incumplimiento de los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q" contenidas en el Anexo A de la Resolución JD-5851 de 16 de febrero de 2006, modificada en la Resolución AN No. 074-Elec de 15 de junio de 2006.

2. Presentación de comentarios u objeciones:

a. Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones:

i. Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en la ASEP, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

ii. Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la ASEP, para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios público de electricidad.

iii. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

iv. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

b. Fecha y hora límite de entrega:

i. Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del viernes 22 de agosto, hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del martes 2 de septiembre del año 2008.

ii. En la fecha y hora señaladas, la ASEP levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación con sus comentarios.

Lugar de Entrega:

Edificio Office Park

Vía España y Fernández de Córdoba

Primer Piso, Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

En horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

d. Forma de Entrega de los Comentarios: En sobre cerrado el cual debe contener la siguiente leyenda:

CONSULTA PÚBLICA PARA LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA "METODOLOGÍA ESPECÍFICA PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECARGOS Y RETRIBUCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE TENSIÓN, FACTORES DE POTENCIA Y CURVAS P/Q", CONTENIDAS EN EL ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN JD-5851 DE 16 DE FEBRERO DE 2006, MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN AN N° 074-ELEC DE 15 DE JUNIO DE 2006.

NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN DEL REMITENTE

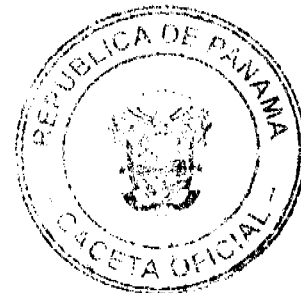
e. Contenido de la Información:

i. Nota remisoría: los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la ASEP mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

ii. En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública.

iii. Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.

iv. Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.



v. El día 2 de septiembre de 2008, a las 3:00 p.m. la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta donde constará el nombre de las personas que han presentado comentarios u objeciones.

3. Disponibilidad de comentarios u objeciones:

a. Fechas y horas en que estarán disponibles para inspección: Del **miércoles 3** al **viernes 5** de septiembre de 2008, en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

b. Los comentarios estarán disponibles en la página WEB de la ASEP durante todo el periodo de consulta.

c. Lugar donde estarán disponibles para inspección

Edificio Office Park

Vía España y Fernández de Córdoba

Primer Piso, Dirección Nacional de Electricidad, Agua

y Alcantarillado Sanitario.

4. Fotocopiado: Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, del 3 al 5 de septiembre de 2008. Dichas copias serán entregadas a más tardar el **miércoles 10** de septiembre de 2008.

CUARTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios u objeciones que se presenten durante esta Consulta Pública y los mismos serán tomados en consideración en el proceso de modificación de la "Metodología Específica para la Aplicación de los Recargos y Retribuciones por incumplimiento de los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q". Cualquier tema no relacionado con la propuesta se considerará fuera de orden y no será atendido para su análisis.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998 y disposiciones concordantes. Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

ANEXO A

Consulta Pública para considerar la Propuesta de modificación de la "Metodología Específica para la aplicación de los recargos y retribuciones por incumplimientos en los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q, aprobada mediante Resolución JD-5851 de 15 de junio de 2006 modificada por la Resolución AN N° 074-Elec de 15 de junio de 2006"

Resolución AN N° 2002-Elec de 22 de agosto de 2008

Modificación de la "Metodología Específica para la aplicación de los recargos y retribuciones por incumplimientos en los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q, aprobada mediante Resolución JD-5851 de 15 de junio de 2006 modificada por la Resolución AN N° 074-Elec de 15 de junio de 2006

I- MOTIVACIÓN.

El Centro Nacional de Despacho (CND), siguiendo lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de Transmisión, sometió a nuestra aprobación, la Metodología para la aplicación de los recargos y retribuciones por el incumplimiento del Factor de Potencia, los Niveles de Tensión y Curvas P/Q.

Dicha metodología fue aprobada el 16 de febrero de 2006, mediante la Resolución JD-5851 y modificada mediante la Resolución AN No.074-Elec de 15 de junio de 2006, a efectos de aprobar nuevos puntos de interconexión que deben ser considerados para la aplicación de la referida metodología.



Mediante la Resolución AN N° 1802-Elec de 16 de junio de 2008, se aprueban modificaciones al Anexo A de la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005, que contiene el Reglamento de Transmisión.

Las modificaciones al Reglamento de Transmisión, incluyen cambios a la Sección VII.2.1. Control de Potencia Reactiva, en su Artículo 115, respecto de las líneas de alta tensión que operen en forma anillada y que concurren a puntos de interconexión diferentes, sean estas propiedad de una empresa distribuidora o de empresas distribuidoras distintas.

En razón de que las modificaciones al Reglamento de Transmisión efectuadas, impactan la Metodología para la aplicación de los recargos y retribuciones por el incumplimiento del Factor de Potencia, los Niveles de Tensión y Curvas P/Q, el CND mediante nota ETE-DEOI-CND-ME-347-08 de 4 de julio de 2008, somete a consideración de la ASEP una propuesta de modificación a la Metodología para la aplicación de los recargos y retribuciones por el incumplimiento del Factor de Potencia, los Niveles de Tensión y Curvas P/Q.

Los cambios a la estructura de la red de 115 kV y 34.5 kV debido a la construcción de nuevas líneas y subestaciones de suministro, motivadas por el incremento de la carga del sistema, origina normalmente que las empresas distribuidoras procuren mallar o anillar su sistema de distribución, con el fin de lograr que éste sea más robusto y confiable, lo cual redundará en el beneficio de los usuarios del sistema eléctrico.

Analizada la petición y las recomendaciones planteadas por el CND en su informe, a las cuales la ASEP ha modificado algunas de las mismas para que cada distribuidora sea responsable individualmente de sus flujos de energía reactiva, y tomando en consideración petición mediante la nota PE-912-07 de 17 de octubre de 2007, efectuada por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Chiriquí, S.A., esta Autoridad concluyó que el Reglamento de Transmisión establece la obligación de los agentes de mantener los valores tolerados del factor de potencia y los criterios generales para el control de la potencia reactiva y es la metodología la que define en forma específica cada punto de control, por lo cual somete a la ciudadanía, la propuesta de modificación de la Metodología Específica para la Aplicación de los Recargos y Retribuciones por Incumplimiento de los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q contenidas en el Anexo A de la Resolución JD-5851 de 16 de febrero de 2006, tal y como quedó modificada en la Resolución AN No. 074-Elec de 15 de junio de 2006.

II. PROPUESTA.

Numeral 2.3 Factores de Potencia

Modificación No. 1:

Donde dice:

Los registros de los factores de potencia se realizará por medio del procesamiento de la información de potencia real y potencia reactiva de cada uno de los puntos de interconexión de las Empresas de Distribución y Grandes Clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión con el procedimiento que se explica más adelante en este punto. Con esta información se realizará el cálculo del factor de potencia de la siguiente manera:

Debe decir:

Los registros de los factores de potencia se realizará por medio del procesamiento de la información de potencia real y potencia reactiva de cada uno de los puntos de interconexión de las Empresas de Distribución y Grandes Clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión con el procedimiento que se explica más adelante en este punto.

Para los casos de las empresas de distribución y Grandes Clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, los registros a considerar para la determinación de los factores de potencia serán aquellos en donde se detecte que la energía real o activa (kW) sale del Sistema Principal de Transmisión y entra al sistema de distribución correspondiente o al sistema del Gran Cliente, independientemente de la dirección de la energía reactiva (kVAR).

Con esta información se realizará el cálculo del factor de potencia de la siguiente manera:

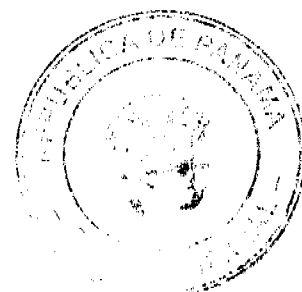
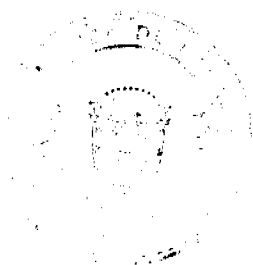
Modificación No. 2:

Donde dice:

Punto de Interconexión de EDEMET en S/E Llano Sánchez:

a) Se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA de las líneas 115-13, 115-14 y 115-27.

b) Se considerarán los registros del medidor SCADA de la línea 34-30.



Debe decir:

Se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA de las líneas 34-30, 115-13, 115-14 y 115-27.

Modificación No. 3:

Eliminar:

Punto de Interconexión de EDEMET en S/E Panamá: se considerarán los registros de los medidores SCADA de la línea 115-22.

Modificación No. 4:

Eliminar:

Punto de Interconexión de EDEMET en S/E Cáceres: se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA de las líneas 115-6 y 115-8.

Modificación No. 5:

Añadir:

Punto de Interconexión de EDEMET en S/E Panamá y S/E Cáceres: se considerarán los registros de las líneas de los medidores SCADA de las líneas 115-6, 115-8, 115-22, 115-38, y del medidor SCADA ubicado en la S/E Cerro Viento de la línea 115-11.

Modificación No. 6:

Donde dice:

Punto de Interconexión de ELEKTRA en S/E Panamá II: se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA de las líneas 115-28, 115-29, 115-32, 115-33.

Debe decir:

"Punto de Interconexión de ELEKTRA en S/E Panamá II: se considerarán los registros de las líneas de los medidores SCADA de las líneas 115-32, 115-33, 115-28, 115-29, y del medidor SCADA ubicado en la S/E Cerro Viento de la línea 115-11.

REPÚBLICA DE PANAMÁ**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****Resolución AN No. 2009-Telco Panamá, 25 de agosto de 2008**

"Por la cual se ordena el acceso a las series numéricas 800-XXXX, asignadas para el servicio especial de Cobro Revertido Automático, desde las redes de los concesionarios de los servicios de Telefonía Móvil Celular (107) y Comunicaciones Personales (106)"

EL ADMINISTRADOR GENERAL**en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma e independiente, a cargo de la correcta prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;



2. Que La Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y el Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997 que la reglamenta, así como el Decreto 21 de 12 de enero de 1996, por la cual se reglamenta la operación del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, y las directrices que emita la Entidad Reguladora, constituyen el régimen jurídico esencial al cual están sujetos los servicios públicos de telecomunicaciones;

3. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en cumplimiento de las normas legales antes mencionadas y previa consulta pública, adoptó, mediante Resolución No. JD- 179 de 12 de febrero de 1998, el Plan Nacional de Numeración (PNN) que, a su vez forma parte del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones;

4. Que el PNN explica que el servicio de cobro revertido es aquel que permite que las llamadas telefónicas sean pagadas por el destinatario de la llamada para promover sus actividades y que el mismo se ha popularizado, sobre todo desde la automatización de este servicio en otros países, con la serie numérica 800. Añade dicho PNN que el desarrollo del servicio se atribuye en gran parte al uso ingenioso de nombres fáciles de memorizar por referirse a las actividades del destinatario; haciendo uso de las letras asociadas a cada cifra decádica;

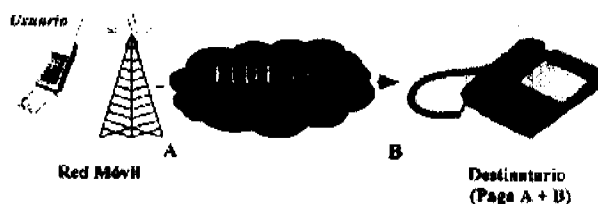
5. Que el servicio de cobro revertido identificado con la serie numérica 800-XXXX se ha utilizado generalmente desde las redes fijas, es decir por los usuarios y/o clientes del Servicio de Telecomunicación Básica Local;

6. Que esta Entidad Reguladora sometió a consulta pública, realizada del 27 de marzo al 10 de abril de 2008, su propuesta regulatoria para que los usuarios de las redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular No. 107 y del Servicio de Comunicaciones Personales No. 106 (PCS) también puedan acceder a los números 800-XXXX desde sus equipos terminales, consistente en lo siguiente:

Método No.1

El destinatario (empresa a la cual el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local ha asignado el número 800-XXXX), del Servicio de Cobro Revertido Automático asume el cargo del tiempo aire y los cargos de la red fija de las llamadas de los usuarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107.

Figura No. 1



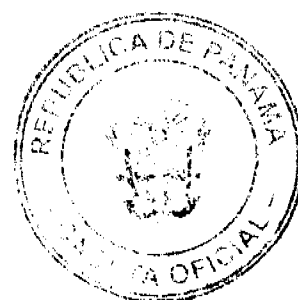
Método No.2

El destinatario (empresa a la cual el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local ha asignado el número 800-XXXX), del Servicio de Cobro Revertido Automático asumirá el cargo de tiempo aire a una tarifa diferenciada (Corporativa), por lo cual deberá firmar un contrato con cada concesionario de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107.

Método No.3

En el caso que el destinatario (empresa a la cual el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local ha asignado el número 800-XXXX), no asuma el cargo de tiempo aire de las llamadas originadas en las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, se procederá de la siguiente forma:

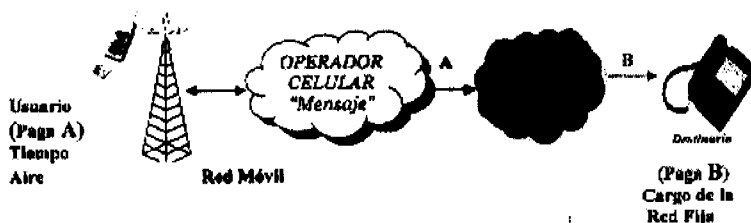
1. Los concesionarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, libre de cargo informarán a sus usuarios mediante una grabación que tienen la opción de efectuar la llamada pagando el tiempo aire a un precio diferenciado.
2. Los concesionarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, darán un período de gracia de cinco (5) segundos a sus usuarios una vez terminada la grabación para que cancelen la llamada sin cargo alguno, si no desean ejercer la opción de realizarla.



3. De mantenerse el usuario en la línea posterior a los cinco (5) segundos, los concesionarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, procederán a completar la llamada y cobrar solamente el tiempo de aire de la misma (Porción A).

4. Los cargos correspondientes a la Red Fija les serán facturados por el concesionario de dicho servicio que le haya asignado el número de Cobro Revertido Automático (800-XXXX) a su cliente (porción B).

Figura No. 2



7. Que sobre la normativa propuesta esta Entidad Reguladora recibió comentarios de las empresas Telecarrier, Inc., Convergencia Panamá, S.A., Claro Panamá, S.A., Telefónica Móviles Panamá, S.A. y Cable & Wireless Panama, S.A., quienes se manifestaron a favor de la apertura de los números 800-XXXX desde las redes de Telefonía Móvil Celular (107) y del Servicio de Comunicaciones Personales (106);

8. Que sólo tres de las citadas empresas estuvieron a favor del Método No. 3. antes detallado. Por ejemplo Telefónica Móviles Panamá, S.A., solicitó disminuir los 5 segundos y que sea el operador móvil el que fije el precio, mientras que Telecarrier, Inc. se inclinó por el Método No. 2 con algunas modificaciones para protección de los concesionarios de redes fijas y Claro Panamá, S.A., prefirió el Método No. 1;

9. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha evaluado los comentarios y sugerencias de los participantes en la Consulta Pública y concluye que debe proceder a ordenar la apertura de los números de Cobro Revertido Automático 800-XXX, aprobando para ello el Método No. 1 y el Método No. 3, éste último modificado en atención a las sugerencias recibidas, mismo que para los efectos de la presente Resolución será considerado como el Método No. 2;

10. Que corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos promover y asegurar el acceso de los usuarios a los servicios públicos de telecomunicaciones y emitir las directrices necesarias para que estos servicios sean prestados por los concesionarios en condiciones de normalidad, eficiencia y calidad, sin interrupciones y a precios justos y razonables;

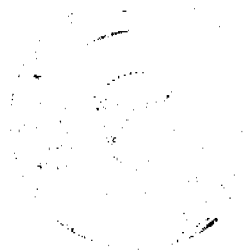
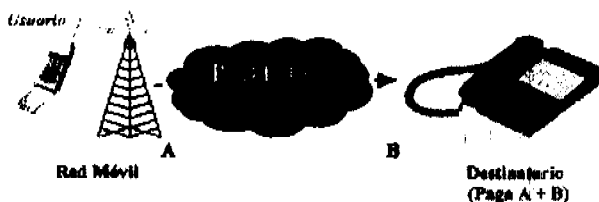
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el acceso a las series numéricas 800-XXX asignadas para el servicio especial de Cobro Revertido Automático desde las redes de los concesionarios de los servicios de Telefonía Móvil Celular (107) y Comunicaciones Personales (106), para lo cual se utilizarán los siguientes métodos:

Método No.1

El destinatario (empresa a la cual el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local ha asignado el número 800-XXXX), del Servicio de Cobro Revertido Automático asume el cargo del tiempo aire y los cargos de la red fija de las llamadas de los usuarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107.

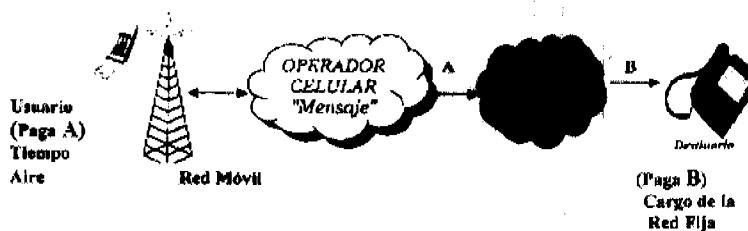
Figura No. 1



Método No.2

En el caso que el destinatario (empresa a la cual el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local ha asignado el número 800-XXXX), del Servicio de Cobro Revertido Automático, no asuma el cargo de tiempo aire de las llamadas originadas en las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, se procederá de la siguiente forma:

1. Los concesionarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, libre de cargo informarán a sus usuarios mediante una grabación que tienen la opción de efectuar la llamada pagando el tiempo aire a un precio diferenciado o aplicando los precios de tiempo aire en atención al plan que cada abonado tenga, ya sea contrato o prepago.
2. Los concesionarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, darán un periodo de gracia de tres (3) segundos a sus usuarios una vez terminada la grabación para que cancelen la llamada sin cargo alguno, si no desean ejercer la opción de realizarla.
3. De mantenerse el usuario en la línea posterior a los tres (3) segundos, los concesionarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, procederán a completar la llamada y cobrar solamente el tiempo de aire de la misma (Porción A de la figura 2).
4. Los cargos correspondientes a la Red Fija les serán facturados por el concesionario de dicho servicio que le haya asignado el número de Cobro revertido Automático (800-0000) a su cliente. (porción B de la figura 2).
5. En virtud de que cada operador facturará a sus clientes los cargos correspondientes al uso de su respectiva red, no existirá liquidación de tráfico entre concesionarios.

Figura No. 2

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 que adicionó y modificó la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997 y Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG-0582-2008

"Por la cual se crea el Comité Institucional para la Descentralización y Desconcentración de la Gestión Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, y se adopta su Reglamento Operativo".

La suscrita Ministra en asuntos relacionados con la conservación del ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política, señala que el **Órgano Ejecutivo** garantizará el cumplimiento de los fines del Municipio dentro del proceso de descentralización de la **competencia** y función pública que el Estado panameño promoverá y realizará en base a los principios de autonomía, **subsidiaridad**, equidad, igualdad, sostenibilidad y eficiencia, y considerando la territorialidad, población y necesidades básicas de las **municipalidades**.

Que la Ley No. 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", señala que, dentro de las atribuciones asignadas a ANAM como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, se encuentra la de "Dirigir, supervisar e implementar la ejecución de las **políticas**, estrategias y programas ambientales del gobierno, conjuntamente con el Sistema Interinstitucional del Ambiente y **organismos privados**".

Que la precitada Ley establece mecanismos que favorecen el proceso de **descentralización** de la gestión ambiental, tales como las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), las Comisiones **Consultivas Ambientales** Provinciales, Distritales y Comarcales, y el Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA).

Que el numeral 12 del Artículo 7 de la Ley No. 41 de 1998, señala que **dentro** de las funciones de la ANAM, se encuentra la de promover la transferencia a las autoridades locales de las **funciones** relativas a los recursos naturales y el ambiente dentro de sus territorios y apoyar técnicamente a las **municipalidades** en la **gestión ambiental** local.

Que el Decreto Ejecutivo No. 82 de 9 de abril de 2007, aprueba la **Política Nacional** de Descentralización de la Gestión Ambiental con sus principios, objetivos **general**, específicos y las **líneas de acción**.

Que dentro de los objetivos de dicha política se encuentra el de "**desconcentrar** LA ANAM, asignando a las trece (13) administraciones regionales en cada una de las provincias incluyendo **Panamá Este**, Metro y Oeste, así como las Comarcas de Ngöbe Buglé y de Kuna Yala, las competencias necesarias **para que** se conviertan en instancias promotoras de la **gestión ambiental** descentralizada".

Que el proceso de descentralización de la Gestión Ambiental requiere la **gradual** transferencia de competencias a los gobiernos comarcales y distritales, de acuerdo al nivel de **fortalecimiento** y desarrollo de sus capacidades de gestión.

Que la desconcentración de las competencias ambientales de LA ANAM en sus Administraciones Regionales es parte complementaria del proceso de descentralización de la **Gestión Ambiental**; y resulta esencial para viabilizar y consolidar el proceso de descentralización propuesto y lograr una mayor **eficiencia** y **eficacia** en el cumplimiento del mandato de la Ley No. 41 de 1998.

Que el proceso de descentralización y desconcentración de la **gestión ambiental** contribuirá a mejorar la coordinación e integración de las agendas de desarrollo local y de **gestión ambiental**, a **impulsar** la autonomía de los gobiernos locales y la generación de oportunidades para la aplicación de instrumentos **innovadores** en la conservación ambiental y de los recursos naturales, sobre la base de la **participación** ciudadana.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se crea el Comité Institucional para la Descentralización y Desconcentración de la Gestión Ambiental (CIDDGA) de LA ANAM.

ARTÍCULO 2: El Comité Institucional de la Descentralización y Desconcentración de la Gestión Ambiental de LA ANAM, en adelante (CIDDGA), estará integrado por:

- a) Un (1) representante de la Administración General.
- b) Dos (2) representantes de la Oficina de Planificación de la Política Ambiental.
- c) Un (1) representante de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.
- d) Un (1) representante de la Dirección de Fomento de la Cultura Ambiental.
- e) Un (1) representante de la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental.
- f) Un (1) representante de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- g) Un (1) representante de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas.
- h) Un (1) representante de la Unidad de Economía Ambiental.
- i) Tres (3) representantes de las Administraciones Regionales de LA ANAM, asignados por la Administración General.

ARTÍCULO 3: El CIDDGA, será presidido por el Jefe de la Oficina de Planificación de la Política Ambiental o del funcionario (a) que él designe, a quien le corresponderá coordinar y **facilitar** las actividades de dicho Comité.

ARTÍCULO 4: El CIDDGA tiene como objetivo general, **apoyar** a la Administración General de LA ANAM en la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la **Política Nacional** de Descentralización de la Gestión Ambiental, así como los programas institucionales de Descentralización y Desconcentración de la Gestión Ambiental.



ARTÍCULO 5: El CIDDGA tendrá las siguientes funciones, en relación a la Descentralización de la Gestión Ambiental:

- a) Recomendar a la Administración General el Programa de Descentralización de la Gestión Ambiental a seguir.
- b) Apoyar en la coordinación institucional e interinstitucional, para garantizar la ejecución de la Política Nacional de Descentralización de la Gestión Ambiental y su armonización con la Política Nacional de Descentralización de la Gestión Pública que promueve el Ministerio de Economía y Finanzas, así como los programas de descentralización y desconcentración aprobados.
- c) Supervisar y evaluar la ejecución de la Política Nacional de Descentralización de la Gestión Ambiental y el Programa de Descentralización, de acuerdo a los objetivos e indicadores de cumplimiento establecidos.
- d) Aprobar los términos de referencia, estudios, productos y otros documentos vinculados al proceso de descentralización de la gestión ambiental.
- e) Recomendar a la Administración General las competencias ambientales a descentralizar, de acuerdo a las capacidades administrativas y técnicas de los municipios involucrados e impulsar su aplicación.
- f) Evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo de los convenios interinstitucionales de cooperación técnica, entre LA ANAM y los gobiernos locales.
- g) Apoyar a las unidades responsables en la conformación y funcionamiento de las Unidades Ambientales Municipales.
- h) Promover el intercambio de experiencia entre los municipios a fin de mejorar prácticas en gestión ambiental.
- i) Promover el flujo de información ambiental entre las instituciones del Sistema Interinstitucional del Ambiente, los municipios y LA ANAM.
- j) Aprobar un programa permanente de fortalecimiento municipal para la gestión ambiental, que incluya la capacitación y acreditación continua para la formación de los recursos humanos municipales.
- k) Validar los manuales técnicos y operativos que deben ser utilizados para la implementación de las diferentes acciones a seguir por los municipios en cumplimiento de las responsabilidades asignadas.
- l) Propiciar el mecanismo de consulta, coordinación y consenso de las acciones, aportes y sugerencias que surjan durante la implementación de las acciones descentralizadoras.
- m) Establecer los criterios básicos para la acreditación municipal en la gestión ambiental.
- n) Evaluar las experiencias del proceso de descentralización de la gestión ambiental hacia los municipios y presentar recomendaciones de mejora.

ARTÍCULO 6: El CIDDGA tendrá las siguientes funciones en relación a la Desconcentración de la Gestión Ambiental:

- a) Establecer y dar seguimiento al Programa de Desconcentración de la Gestión Ambiental.
- b) Establecer las normas y procedimientos aplicables al proceso de la desconcentración de la gestión ambiental.
- c) Propiciar el mecanismo de consulta, coordinación y consenso de las acciones, aportes y sugerencias que surjan durante la implementación de las acciones del proceso de desconcentración.
- d) Evaluar las condiciones administrativas y técnicas de las Administraciones Regionales de LA ANAM para acceder a las responsabilidades de la Gestión Ambiental en el proceso de la desconcentración, conforme a los criterios establecidos.
- e) Dar y facilitar asistencia técnica a las Administraciones Regionales de LA ANAM para que puedan asumir de manera gradual, las responsabilidades de la gestión ambiental y de los recursos naturales en el territorio.
- f) Evaluar la implementación de las competencias ambientales desconcentradas a las Administraciones Regionales de LA ANAM.
- g) Evaluar las experiencias del proceso de desconcentración de la gestión ambiental hacia las Administraciones Regionales de LA ANAM.

ARTÍCULO 7: Para el ejercicio de sus funciones el CIDDGA establecerá un calendario de sesiones ordinarias. Cualquier miembro podrá solicitar al Coordinador, la convocatoria de una reunión extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 8: El Coordinador del CIDDGA, es responsable de convocar las sesiones, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, acompañada de la agenda y documentación que será sometida a consideración en la reunión.

ARTÍCULO 9: El quórum del CIDDGA, lo conformará la mayoría simple (la mitad más uno) de sus miembros. Las decisiones tienen que contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en cada sesión, salvo que se requiera de mayores consultas. En caso de empate, el coordinador tendrá voto de calidad para la decisión.

ARTÍCULO 10: Todo miembro del CIDDGA en una reunión tiene derecho de expresar sus opiniones sobre los temas en discusión y el deber de emitir su voto. De considerar que alguna temática requiere ser consultada con su unidad administrativa, tiene el derecho de solicitar un término adicional para emitir su voto.

ARTÍCULO 11: El CIDDGA designará a un Secretario (a), quien llevará las ayudas-memoria de las reuniones y asistirá al Coordinador en la convocatoria y organización de las sesiones. Éstas serán enviadas por correo electrónico, en un período no mayor de cinco (5) días hábiles, a cada uno de los miembros, para su revisión, quienes dispondrán de tres (3) días hábiles para informar por escrito sus observaciones. La ayuda-memoria será presentada al pleno en la siguiente sesión para su aprobación.



ARTÍCULO 12: Las Direcciones y Oficinas de las unidades administrativas de LA ANAM con representatividad en el CIDDGA, deberán velar por la participación de los miembros en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 13: Las Direcciones y Oficinas de las unidades administrativas de LA ANAM que no tengan representatividad en el CIDDGA, podrán ser consultadas e invitadas a participar de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con el objetivo de dar su opinión o respuesta a un tema específico.

ARTÍCULO 14: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 82 de 9 de abril de 2007 y demás normas concordantes.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS

Ministra en asuntos relacionados

con la conservación del ambiente y

Administradora General de la ANAM

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución No.8

De 13 de agosto de 2008

"Que modifica la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No.50 de 13 de diciembre de 2006, se reorganizó el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y mediante la Ley No.69 de 27 de diciembre de 2007, se creó la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, se adscriben los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones.
2. Que la Ley No.50 de 13 de diciembre de 2007, en su Artículo 5, numeral 7, dispone que es función de la Junta Directiva ejercer las funciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la misión del Instituto.
3. Que mediante Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007, se adoptó el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
4. Que la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007, establece como funciones de la Junta Directiva en el Artículo 20, numeral 6, "Negociar, celebrar y otorgar los actos y contratos en que sea parte el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00)" y en el numeral 7, "Autorizar los gastos, solicitudes, autorizaciones y contrataciones que excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00)
5. Que la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007, establece como funciones del Director General en el Artículo 23, numeral 3, "Negociar, celebrar y otorgar los actos y contratos en que sea parte el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00)" y en el numeral 4, "Autorizar los gastos, solicitudes, autorizaciones y contrataciones que no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00)"
6. Que la Ley No.50 de 13 de diciembre de 2007, dispone en cuanto a las funciones de la Secretaría Administrativa y de Finanzas, en su Artículo 14, numerales: 2, "Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades administrativas, financieras y de Recursos Humanos del Instituto; 4, Administrar los fondos de Autogestión del Instituto; y 5, Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la adquisición y la contratación de servicios generales.
7. Que la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición, establece en su Artículo 18, numeral 4, que los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medio y gastos, a fin de evitar



dilaciones y retardos en la ejecución del contrato.

8. Que como consecuencia de las nuevas funciones que la Ley No.69 de 2007, asigna al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el monto y las funciones establecidas, en la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007, en el Artículo 23, numerales 3 y 4, no es suficiente, por lo que se hace obligatorio adoptar las medidas necesarias para la gestión expedita de los trámites, conforme a las disposiciones legales vigentes, a fin de coadyuvar con las actividades periciales y administrativas que se desarrollan dentro la organización del Instituto.

RESUELVE:

Artículo 1: Modifíquese, la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007, Artículo 20, numerales 6 y 7, así:

Artículo 20. Funciones de la Junta Directiva

....

6 Negociar, celebrar y otorgar los actos y contratos en que sea parte el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que excedan de Doscientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.250,000.00)

7. Presidir los actos públicos, adjudicarlos o declararlos desiertos, inhabilitar a los contratistas y demás gestiones relacionadas con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras y servicios que excedan el monto de Doscientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.250,000.00)

Artículo 2: Modifíquese, la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007, Artículo 23, numerales 3 y 4, así:

Artículo 23. Funciones del Director General

....

3 Negociar, celebrar y otorgar los actos y contratos en que sea parte el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que no excedan de Doscientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.250,000.00)

4. Presidir los actos públicos, adjudicarlos o declararlos desiertos, inhabilitar a los contratistas y demás gestiones relacionadas con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan el monto de Doscientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.250,000.00)

Artículo 3: Modifíquese, la Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007, Artículo 33, numeral 14 y Adiciónese el numeral 15, así:

Artículo 33. Funciones de la Secretaría Administrativa y de Finanzas.

...

14. Presidir los actos públicos, adjudicarlos o declararlos desiertos, formalizar contratos u ordenes de compra, inhabilitar a los contratistas y demás gestiones relacionadas con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan el monto de Quince Mil Balboas con 00/100 (B/.15,000.00).

15. Ejercer las demás asignadas o delegadas por el Director General, que sean compatibles con su naturaleza.

Artículo 4: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en la Reunión Ordinaria XVII de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, efectuada el día trece (13) de agosto de dos mil ocho (2008)

ANA MATILDE GÓMEZ RUILOBA

Presidenta de la Junta Directiva

JOSÉ VICENTE PACHAR LUCIO

Secretario de la Junta Directiva



República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 045 -2008

(de 11 de febrero de 2008)

El Superintendente de Bancos

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que CAYMAN NATIONAL BANK, LTD., entidad bancaria constituida bajo las leyes de Islas Caimán, ha solicitado PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá, a fin de solicitar, posteriormente, Licencia de Representación que le permita establecer una oficina de Representación en Panamá, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia le autorice.

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la solicitud de CAYMAN NATIONAL BANK, LTD. no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente resolver sobre la solicitud de CAYMAN NATIONAL BANK, LTD.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL, por noventa (90) días, a CAYMAN NATIONAL BANK, LTD., para protocolizar e inscribir en el Registro Público, los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia de Representación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - ENAN - 190 - 2007

(De 23 de Abril de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Guandú (*Cajanus cajan*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios de Perú."

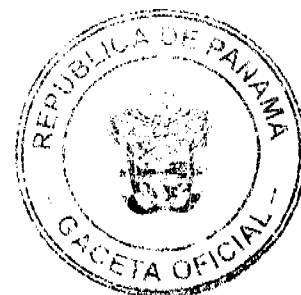
EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.



Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación Guandú (*Cajanus cajan*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios de Perú.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Guandú (*Cajanus cajan*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios de Perú, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.90.90	Las demás, hortalizas (inclusive "silvestres") de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Guandú (*Cajanus cajan*) en granos secos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Guandú (*Cajanus cajan*) han sido cultivados y embalados en Perú.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Etiella zinckenella</i>	c) <i>Callosobruchus maculatus</i>
b) <i>Omplata marginata</i>	

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y sea identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.



3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Guandú (*Cajanus cajan*) en granos secos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 191 - 2007

(De 02 de Abril de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Lechugas (*Lactuca sativa*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Incluye, además: Lechuga romana (*Lactuca longifolia*), frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación.

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDOC:



Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Lechugas (*Lactuca sativa*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Lechugas (*Lactuca sativa*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0705.11.00	Lechugas Repolladas (<i>Lactuca sativa</i>) frescas o refrigeradas.
0705.19.00	Otras Lechugas. Lechuga romana (<i>Lactuca longifolia</i>) frescas o refrigeradas.

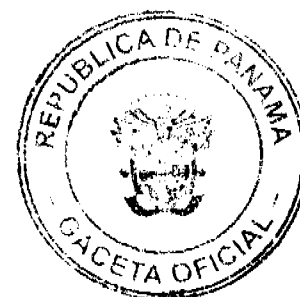
Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Lechugas (*Lactuca sativa*) frescas o refrigeradas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Lechugas (*Lactuca sativa*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adjunta en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).



3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Trialeurodes abutiloneus</i>	b) <i>Nemorimyza maculosa</i>
------------------------------------	-------------------------------

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Lechugas (*Lactuca sativa*) frescas o refrigeradas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS



RESUELTO AUPSA - DINAN - 192 - 2007

(De 10 de Abril de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Limones (*Citrus limon*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de España."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Limones (*Citrus limon*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarias de España.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Limones (*Citrus limon*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarias de España, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

0805.50.10	Limones (<i>Citrus limon</i>) frescos.
------------	--

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Limones (*Citrus limon*) frescos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Limones (*Citrus limon*) han sido cultivados y embalados en España.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:



3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Citrus impietratura disease</i>	d) <i>Prays citri</i>
b) <i>Aonidiella aurantii</i>	e) <i>Aceria sheldoni</i>
c) <i>Trioza erytreae</i>	f) <i>Panonychus citri</i>

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.4 La mercancía recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Limones (*Citrus limon*) frescos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.



Secretario General

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO
ACUERDO MUNICIPAL N° 19
De 17 DE ABRIL DE 2008

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terreno ubicados en el Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y se faculta al Alcalde del Distrito de Montijo para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Montijo, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Consejo Municipal del Distrito de Montijo adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Montijo, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Montijo para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Montijo, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, mediante la Escritura Pública número 5,044 de 13 de Junio de 2003.

Que el Municipio de Montijo, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 3 de 5 de febrero de 2004, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Montijo, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

	Primer apellido	Segundo apellido	Apellido casada	Primer nombre	Segundo nombre	Cédula	Fondo	Cédula Catastral	Área	Precio total
1	EVANS	PINZÓN		PABLO	GERARDO	J 123-527	2807	3939104'60084	2,798.29	419.74
2	MUNICIPIO DE MONTIJO	GACILBO					1301	3939109050022	53.54	DONACIÓN
3	GONZÁLEZ			HÉCTOR	MANUEL	9-148-80	557	3939109'40001	2,890.84	433.63
4	MENDOZA	RAMOS		LUIS	ÁNGEL	9-98-342	2433	3939104'60238	340.78	51.12
5	URIETA		DE UZCUJUM	MARIA		9-197-217	241	3939109'40030	576.73	86.5'



6	MARIN	QUINTERO		FERNANDO		9-718-173	313	3939104610057	369.97	54.00
7	VERGARA	GUERRERO		GABRIEL	ANTONIO	9-110-1485	2706	3939104160013	2 112.76	316.91
8	GONZÁLEZ		DE AVILES	HORTENCIA		9-73-836	107	3939109140002	5 754.62	863.19
9	CAMPOS	PÉREZ		JUANA	TERESA	9-169-280	1151	3939104230001	989.35	149.90
10	MUNICIPIO DE MONTIJO	ÁREA VERDE					731	3939109040012	113.63	DONACIÓN
11	GUERRERO	BATISTA		ALFJANDRINA		9-118-1335	129	3939104610061	287.63	47.54
12	SANJUR	BATISTA		YANY		9-154-862	345	3939109220007	346.96	52.04
13										

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de tres (3) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Montijo.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Montijo, para que en nombre y representación del Municipio de Montijo firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Montijo a los diecisiete (17) días del mes de Abril del año 2008.

HR. ALBERTO MELAMED

Presidente del Consejo Municipal del

Distrito de Montijo

ISABEL AVECILLA DE URRIOLA

Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTIJO, HOY DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008).

JOSÉ I. GONZÁLEZ

EL ALCALDE,

ALINA PINZÓN

LA SECRETARIA



Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas

Edificio Municipal, Las Tablas.

ACUERDO N° 9

De 1 de julio de 2008

"Por el cual se deroga el Acuerdo N° 7 de 3 de junio de 2008"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

- Que este Consejo Municipal aprobó el Acuerdo Municipal N° 7 de 3 de junio de 2008, por el cual se modifican y unifican los Acuerdos Municipales N° 47 de 5 de diciembre de 2000; N° 15 de 13 de Agosto de 2002 y el N° 8 de 27 de mayo de 2003 conforme a los precios de los lotes de terreno ubicados en el Distrito de Las Tablas, a favor de sus ocupantes, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).
- Que en vista que el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), observa que el Artículo Segundo debe ser modificado totalmente.
- Que este Consejo Municipal, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
- Que mediante Acuerdo Municipal N° 3 de 15 de Abril de 2008, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno en el Distrito de, Las Tablas, se establece que en atención al interés social y familiar de los moradores del Distrito de Las Tablas, el precio de Los lote de terreno no podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República. Mediante Acuerdo Municipal No. 47 de 5 de diciembre de 2000; Acuerdo No. 15 de 13 de Agosto de 2002 y el Acuerdo No. 8 de 27 de mayo de 2003, se establece el precio de las tierras Municipales. Adicionalmente se establece que se regulará la forma de pago y lo concerniente para liberar el periodo de marginal correspondiente
- Que este Consejo Municipal considera necesario unificar y modificar estos acuerdos además de regular la forma de pago de los lotes de terreno que estén ubicados en el ejido municipal existente en el Distrito de Las Tablas, así como aquellos lotes de terreno que sean identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro, efectuado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, para concretizar el proceso de titulación masiva en beneficio de los moradores del Distrito de Las Tablas y que empezará a regir a partir de su sanción.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Por lo que se deroga el Acuerdo N° 7 de 3 de junio de 2008, y se modifican y unifican los Acuerdos No. 47 de 5 de diciembre de 2000; Acuerdo No. 15 de 13 de Agosto de 2002 y el Acuerdo No. 8 de 27 de mayo de 2003, creando el nuevo acuerdo el cual queda de la siguiente manera:



Categoría		Precio	Lugar/Corregimiento
Primera	El área comercial, centro de perímetros; además de las barriadas que estén dentro del Corregimiento de Las Tablas, que cuenten con todos los servicios básicos de luz, agua, teléfono y alcantarillados. Se pagará por los primeros mil metros	B/. 2.00 por metro cuadrado	Las Tablas
	Excedente de los primeros mil metros	B/. 1.00 por metro cuadrado.	
Segunda	Se pagará por los primeros mil metros	B/. 0.25 por metro cuadrado	Las Palmitas, La Tiza, El Cocal,
	El excedente de los primeros mil metros	B/. 0.10 por metro cuadrado.	El Sesteadero, Peña Blanca, Santo Domingo, El Manantial, El Carate, La Laja, San José, La Palma

Tercera	Se pagará por los primeros mil metros, si cuenta con los servicios de luz, agua y calle asfaltadas	B/. 0.25 por metro cuadrado	Valle Rico, Valleriquite, Bajo Corral
	El excedente de los primeros mil metros.	B/. 0.10 por metro cuadrado	
	Donde en estos lugares no cuente con los servicios de luz, agua, o calles asfaltadas se pagará por los primeros mil metros	B/. 0.10 por metro cuadrado	
	El excedente de los primeros mil metros	B/. 0.01 por metro cuadrado	

ARTICULO SEGUNDO: Se establece como mínimo un abono de DOS BALBOAS (B/.2.00) hasta el cuarenta por ciento (40 %) del precio total del lote de terreno a adjudicarse, una vez que se haya convenido la forma de pago con el Municipio y los trámites que le preceden, se le confeccionará la Resolución de Adjudicación la cual se inscribirá en el Registro Público con una Marginal a favor del Municipio de Las Tablas, que limitará su dominio hasta que cancele al Municipio el monto adeudado. La Marginal inscrita sólo podrá liberarse mediante Acuerdo Municipal firmado por el Alcalde y Presidente del Concejo, Previa certificación del Tesorero, que compruebe la cancelación total del precio del Lote de Terreno.

Parágrafo: Forma de Pago:

Pago al Contado

Arreglo de Pago: Se establece un abono mínimo de DOS BALBOAS (B/.2.00) hasta el cuarenta por ciento (40%) del precio total del lote de terreno a adjudicarse, el adjudicatario firmará un plan de pago con el Municipio para establecer las cuotas restantes del saldo pendiente, hasta que cancele la totalidad del precio establecido, se mantendrá una marginal en el Registro Público que limita el dominio a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: Es entendido que si el poseedor beneficiario no expresa su interés de titular previa notificación y no manifiesta su capacidad de abono inicial se aplicará el Procedimiento de Oficio que se establece para tal efecto en el acuerdo Municipal respectivo.



ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal deberá publicarse por el término de diez (10) días calendarios en los estrados de la Secretaría del Consejo Municipal y en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y por una sola vez, en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, al primer (1) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

H.R. ÁNGEL BARRIOS

Presidente del Consejo

DIÓGENES CAMARENA

Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, 1 de Julio de 2008.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

MAESTRO MELQUÍADES GONZÁLEZ

Alcalde del Distrito de Las Tablas.

LEYSI RODRÍGUEZ

Secretaria

3

FE DE ERRATA

CONSEJO DE GABINETE

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 161 DE 27 DE AGOSTO DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26118 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION DE GABINETE NO. 161 DE 27 DE AGOSTO DE 2008 EMITIDA POR EL CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NO. 26118 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ARTICULO 1, DONDE DICE: 50 KWH MENSUALES, DEBE DECIR: 500 KWH MESUALES".



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. AVISO DE VENTA. Por medio de la presente notificación pública, yo, **LUZ ADRIANA VILLARREAL URREA**, con cédula de identidad personal número PE-11-636, actuando en calidad de propietaria de "**EL PALADAR COLOMBIANO**", denominación comercial debidamente registrado en el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Comercio Interior, amparado por el registro comercial tipo "B", número 2006-6286, expedido el día 24 de agosto de 2006, con cédula No. 6-58-71, pongo en conocimiento de todo tercero interesado, que vendí mi comercio denominado "**EL PALADAR COLOMBIANO**", ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Vía Italia y Calle Uruguay, Edificio Cayla, a la empresa "**MULTI INVESTMENT GROUP, S.A.**", inscrita a Ficha 585996, Documento 1219000 del Registro Público, debidamente representada por su apoderado especial el señor **IBAHIM MOURTADA**, con número de pasaporte RL 0852653. Lo cual hago en cumplimiento de lo que dispone el Código de Comercio en su Artículo 777. L. 201-301016. Segunda publicación.

AVISO. Yo, **JUANA DOMINGA MARIN RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-66-435, con residencia en la provincia de Panamá, corregimiento de Bethania, Santa María, Tumba Muerto, apartamento No. 1, autorizo al Lic. **BENITO HIDALGO FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, contador público autorizado, con licencia No. 2618, para que efectúe la actualización al correo de usuario benito12@cwpanama.net, y proceda a la CANCELACIÓN de aviso de operación No. 6-66-435-2008-118212, en cumplimiento con lo dispuesto en artículo de la Ley 25 de 26 de agosto de 1994 y su posterior traspaso al señor **ARÍSTIDES DE GRACIA TORRES**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-90-167, con residencia en el distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, Reparto Nuevo Panamá, casa No. 330, Tel. 235-9806, por motivos de traslado de trabajo al interior del país. Agradeciendo la atención prestada a la misma, de ustedes. Atentamente, Juana Dominga Marin Rodríguez, cédula 6-66-435. L. 201-301172. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **RESTAURANTE HERMANOS DEL CID**, con aviso de operación No. 141447 de fecha 23 de agosto de 2008, ubicado en Avenida Norte, Calle Central, corregimiento Cabecera, distrito Cabecera Pedasí, provincia de Los Santos y que ampara la venta de comidas preparadas, frituras y licores (cervezas y vinos) al señor **PABLO BARRIOS**, con cédula de identidad personal No. 8-232-911 a partir de la fecha. Lincoln Alexander Garrido Del Cid. Céd.: No. 7-705-946. L. 201-300781. Primera publicación.

3 de septiembre de 2008. AVISO AL PÚBLICO. Por este medio yo, **NORMA GARCÉS DE THRUSH**, con cédula de identidad No. 4-34-996, he entregado a **SANDRA VALENTINA THRUSH GARCÉS**, con cédula de identidad personal No. 8-398-212, el negocio denominado **NORMA'S PLACE**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina, El Cangrejo, edificio No. 59, planta baja, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con registro No. 2004-6819, concedido mediante Resolución No. 2004-8770 del día 11-11-2004. L. 201-301219. Primera publicación.

EDICTOS

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 44-08. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE RODOLFO MORENO CAMPO**, varón, panameño, mayor de edad, empleado de empresa privada, casado, con cédula 2-87-329, con domicilio en Calle 6ª y 7ª La Loma, El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno municipal, ubicado en Calle 6ª y 7ª La Loma, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 14689, Rollo 4994, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-22438, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 20 de junio de 2008. Con una



superficie de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTITRES CENTÍMETROS CUADRADOS (932.23 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Edwin Moreno, usuario de la finca municipal 14689 y mide 18.50 mts. y 16.00 mts. Sur: Ludis Moreno, usuario de la finca municipal 14689 y mide 35.20 mts. Este: Lilia Moreno, usuario de la finca municipal 14689 y mide 26.50 mts. Oeste: Calle 6ª y 7ª y mide 9.60 mts. y 16.50 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial Aguadulce, 19 de agosto de 2008 El Alcalde (fdo.) ALONSO A NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original. Aguadulce, 19 de agosto de 2008, Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Agudulce. L.201-300560.

EDICTO No. 24. LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 7237 se ha dictado la Resolución No. 26 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **ROBERTO GUERRERO ALISEA**, Céd. 8-381-242 solicitó a venta y adjudicación a título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-8-A L-3 ubicado en un lugar denominado Calle Chame del barrio La Herradura 2da. Guadalupe de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 8325 recibido en este Despacho el día 24 de diciembre de 1976, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **ROBERTO GUERRERO ALISEA**, Céd. 8-381-242 el día 17 de enero de 1977, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **ROBERTO GUERRERO ALISEA**, Céd. 8-381-242 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **ROBERTO GUERRERO ALISEA**, Céd. 8-381-242 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 7237 teniendo hasta hoy 11 de abril de 2008 una morosidad de 29 años y un mes. (348 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 7237, celebrado por el señor (a) **ROBERTO GUERRERO ALISEA**, Céd. 8-381-242 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 14 de julio de dos mil ocho. FDO. EL ALCALDE. FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 28 de julio de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L-201-301190.

EDICTO No. 169 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JONATHAN MATOS VERGARA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad portador de la cédula de identidad personal No. 8-763-1056, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Irolina, de la Barriada Nueva El Chorro, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 45.746 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.95 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.37 Mts. Oeste: Calle Irolina con: 12.24 Mts. Área total del terreno setecientos dos metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (702.65 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de julio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de julio de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-298551.

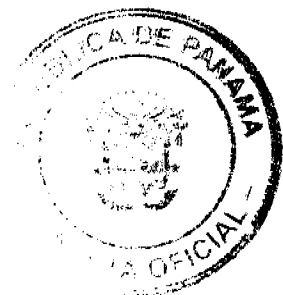
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 165-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR



Que el señor (a) **DESARROLLO LAS GUACAMAYAS S.A. REP. LEGAL RICARDO KEITH HOLDER CALDERON**, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-358-810, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-446-2007 del 14 de agosto de 2007, según plano aprobado No. 809-08-19242, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has. + 8709.18 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Chichibali, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Desarrollo Los Macanos S.A., Eligio Hernández y quebrada Palma Real. Sur: Orlando Pérez Sánchez y Secundina Ojo Ruiz. Este: Desarrollo Las Guacamayas S.A. y camino de 5.00 mts. a El Limón y a Chichibali. Oeste: Quebrada La Palma Real. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-301049.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 166-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DESARROLLO LAS COLINAS S.A. LUIS ALBERTO HENRIQUEZ FALCONI**, vecino (a) de Dorado, corregimiento de Bethania, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-434-316, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-435 del 15 de agosto de 2008, según plano aprobado No. 809-08-19234, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 8 Has. + 5220.98 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A". Norte: Evencio Hidalgo y quebrada sin nombre. Sur: Calle de 10.00 mts. a Chichibali y a Mata Palo. Este: Servidumbre de 3.00 mts. y Desarrollo Las Guacamayas S.A. Oeste: Calle de 10.00 mts. y a Chichibali y Mata Palo. Globo "B". Norte: Teófilo Espinosa y calle de 10.00 mts. a Mata Palo y a Chichibali. Sur: Desarrollo Las Guacamayas S.A. y Martina Pérez. Este: José Berto Pérez y quebrada Los Gallos. Oeste: Teófilo Espinosa, quebrada sin nombre y quebrada Los Gallos y Desarrollo Las Guacamayas, S.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-301051.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 167-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DESARROLLO LAS GUACAMAYAS S.A. REP. LEGAL RICARDO KEITH HOLDER CALDERON**, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-358-810, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-465-2006 del 14 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 809-08-19253, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has. + 2483.56 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro La Silla, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A". Norte: Orlando Pérez. Sur: Alfredo Espinosa. Este: Camino de 5.00 mts. a Cerro La Silla. Oeste: Alfredo Espinosa. Globo "B". Norte: Camino de 5.00 mts. a Cerro Peña y a camino de El Limón. Sur: Alfredo Espinosa y Juan Bautista Martínez. Este: Juan Bautista Martínez. Oeste: Camino de 5.00 mts. a El Limón y a Cerro La Silla. Globo "C". Norte: Cerro La Silla y camino de 5.00 mts. a Cerro La Silla y a El Limón. Sur: Camino de 5.00 mts. a Cerro Peña y camino de El Limón a Cerro La Silla. Este: Comité Central de Las Uvas. Oeste: Camino de 5.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-301052.



EDICTO No. 14. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que la señora **DELFILIA VALVERDE SALAMIN**, residente en el corregimiento Cabecera Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de cuatrocientos siete metros cuadrados con diecinueve decímetros (407.19 metros cuadrados) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle José Varela Blanco. Sur: Calle El Progreso. Este: Varela Hermanos S.A. Oeste: Obdulis Quintero Vda. de Salamin. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. (fdo) EL ALCALDE, JOSE ARTURO CORREA. (fdo) LA SECRETARIA, MARIA ELENA BINGHAM. L- 201-299631.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,109-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **EDUARDO ANTONIO MUÑOZ BATISTA**, vecino (a) de Río Escondido, corregimiento La Peña, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-211-882, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-228, plano aprobado No. 910-03-13475, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 30 Has + 1015.84 M2, ubicadas en San Pedrito, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Valentín Rodríguez, Marissa Acosta de Bonilla. Sur: Gerardo Rodríguez, Miguel Angel Rodríguez. Este: Marissa Acosta de Bonilla, servidumbre de entrada de 10 metros de ancho. Oeste: Valentín Rodríguez, Gerardo Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 18 de julio de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.801-8822.

